

Ley 152/1963, de 2 de diciembre, y en el artículo 13 del Decreto 978/1976, de 8 de abril, ha tenido a bien disponer lo siguiente:

Primero.—Con arreglo a las disposiciones reglamentarias de cada tributo, a las específicas del régimen que se deriva de la Ley 152/1963, de 2 de diciembre, y al procedimiento señalado por la Orden de este Ministerio de 27 de marzo de 1965, se otorgan a la Empresa «Ramón Aguilera Armenteros», y por un plazo de cinco años, contados a partir de la publicación de la presente Orden, los siguientes beneficios fiscales:

A) Reducción del 50 por 100 de la cuota de Licencia Fiscal del Impuesto Industrial durante el período de instalación.

B) Reducción del 50 por 100 del Impuesto General sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados, en la forma establecida en el número 3 del artículo 66 del texto refundido de dicho Impuesto, aprobado por Decreto 1018/1967, de 6 de abril.

C) Reducción del 50 por 100 del Impuesto General sobre el tráfico de las Empresas que grave las importaciones de bienes de equipo y utillaje de primera instalación que no se fabriquen en España, conforme al artículo 35, 3.º, del Reglamento del Impuesto, aprobado por Decreto 3361/1971, de 23 de diciembre.

Segundo.—El incumplimiento de cualquiera de las obligaciones que asume la Empresa beneficiaria dará lugar a la aplicación; según los casos, de las medidas previstas en el artículo 22 del Decreto 2853/1964, de 8 de septiembre.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 25 de abril de 1979.—P. D., el Subsecretario de Hacienda, Dionisio Martínez Martínez.

Ilmo. Sr. Subsecretario de Hacienda.

13501 *ORDEN de 25 de abril de 1979 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia de la Audiencia Nacional dictada en 11 de diciembre de 1978 en recurso número 20.365.*

Ilmo. Sr.: Visto el testimonio de la sentencia en 11 de diciembre de 1978 por la Sala de lo Contencioso-Administrativo (Sección 2.ª) de la Audiencia Nacional en recurso número 20.365, en el que han sido partes, como demandante, «Bioter Biona, S. A.», y como demandada, la Administración del Estado, representada y defendida por el Abogado del Estado, contra fallo del Tribunal Económico-Administrativo Central de 14 de abril de 1977, relativo a cuota complementaria por el Impuesto General sobre el Tráfico de las Empresas;

Resultando que concurren en este caso las circunstancias previstas en el artículo 105 de la Ley de 27 de diciembre de 1956,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer la ejecución, en sus propios términos, de la referida sentencia, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que estimamos el presente recurso contencioso-administrativo, interpuesto por «Bioter Biona, S. A.», contra acuerdo dictado, con fecha catorce de abril de mil novecientos setenta y siete, por el Tribunal Económico-Administrativo Central, por el que se desestima la reclamación entablada contra la asignación de cuota complementaria, por importe de ciento cuarenta y tres mil doscientas noventa y nueve pesetas, a la Sociedad «Vifera, S. A.», dispuesta por la Dirección General de Impuestos en veintiséis de noviembre de mil novecientos setenta y tres, como redistribución consecuencia de minoraciones relativas al Convenio Nacional número veintinueve de mil novecientos sesenta y ocho, celebrado con la Agrupación de Fabricantes de Pienso Compuestos, por el Impuesto sobre el Tráfico de las Empresas; cuyo acuerdo anulamos y dejamos sin efecto y en su lugar declaramos extinguidos por prescripción la liquidación a que el mismo se refiere y el derecho de la Administración a reclamar el importe de la cuota expresada. Sin hacer especial imposición de las costas del recurso.»

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 25 de abril de 1979.—P. D., el Subsecretario de Hacienda, Dionisio Martínez Martínez.

Ilmo. Sr. Director general de Tributos.

13502 *ORDEN de 25 de abril de 1979 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia del Tribunal Supremo dictada en 22 de noviembre de 1978 en recurso de apelación número 34.278/78.*

Ilmo. Sr.: Visto el testimonio de la sentencia dictada en 22 de noviembre de 1978 por la Sala Tercera del Tribunal Supremo en recurso de apelación número 34.278/78, interpuesto por la Admi-

nistración Pública, representada y defendida por el Abogado del Estado, y por la Entidad «Pescasur, S. L.», contra la sentencia dictada en 14 de noviembre de 1977 por la Audiencia Territorial de Sevilla, en relación con el Impuesto General sobre el Tráfico de las Empresas;

Resultando que concurren en este caso las circunstancias previstas en el artículo 105 de la Ley de 27 de diciembre de 1956, Este Ministerio ha tenido a bien disponer la ejecución, en sus propios términos, de la referida sentencia, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que desestimando las apelaciones interpuestas en el recurso número treinta y cuatro mil doscientos setenta y ocho/setenta y ocho, la una por la Administración General, representada por el Abogado del Estado, y la otra por la Entidad Mercantil «Pescasur, S. L.», contra sentencia dictada por la Sala jurisdiccional de la Audiencia Territorial de Sevilla en catorce de noviembre de mil novecientos setenta y siete, sobre liquidación por el Impuesto de Tráfico de las Empresas, debemos confirmar y confirmamos dicha sentencia por ajustarse al ordenamiento jurídico, sin pronunciamiento alguno sobre las costas de la apelación.»

Siendo la precitada sentencia que se confirma la siguiente:

«Fallamos: Que debemos desestimar y desestimamos la inadmisibilidad del recurso en cuanto a la prescripción alegada por el Abogado del Estado, y estimando en parte el recurso contencioso-administrativo interpuesto por el Procurador don Francisco Castellano Ortega, en nombre de «Pescasur, S. L.», debemos anular y anulamos por no ser conforme con el ordenamiento jurídico la liquidación practicada por la Inspección Técnica Fiscal de Cádiz el día trece de abril de mil novecientos setenta y dos y el acuerdo recaído en el recurso de reposición que se ejercitó en vía administrativa, así como los del Tribunal Económico Administrativo Provincial de Cádiz y del Tribunal Económico Administrativo Central en segunda instancia, relativa al Impuesto General sobre Tráfico de Empresas, procediendo se practique nueva liquidación que habrá de referirse a un tiempo no anterior a cinco años al día trece de abril de mil novecientos setenta y dos; sin hacer expresa condena en costas.»

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 25 de abril de 1979.—P. D., el Subsecretario de Hacienda, Dionisio Martínez Martínez.

Ilmo. Sr. Director general de Tributos.

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS Y URBANISMO

13503 *RESOLUCION de la Décima Jefatura Regional por la que se señala fecha para el levantamiento de actas previas a la ocupación de las fincas afectadas por las obras que se citan.*

Con fecha 31 de enero de 1979 ha sido aprobado el proyecto de «Autopista del Atlántico. Unidad Operativa IX, Pontevedra Sur-Rande. Proyecto de reposición de servicios. Fracción PR-2. Subtramo A, de p. k. 17,260 a 19,700», integrante del proyecto general de la «Autopista de Peaje del Atlántico», de que es beneficiaria «Autopistas del Atlántico, Concesionaria Española, Sociedad Anónima», conforme a la Ley 8/1972, de 10 de mayo, y Decreto 1955/1973, de 17 de agosto, en las que se declara aplicable el procedimiento de urgente ocupación establecido en el artículo 52 de la Ley de Expropiación Forzosa de 16 de diciembre de 1954.

En consecuencia, se va a proceder al levantamiento de las actas previas a la ocupación de las fincas que figuran en la adjunta relación, sitas en el municipio de Vilaboa (Pontevedra), acto que tendrá lugar en el Ayuntamiento, sin perjuicio de trasladarse al terreno si fuera necesario, el día 12 de junio próximo, a las once horas; pudiendo los interesados o cualquier persona que, siendo titular de algún derecho o interés económico sobre los bienes afectados, haya podido ser omitido en la relación pública, hacerse acompañar de Perito y Notario, a su costa, y, asimismo, presentar hasta ese momento, por escrito y ante esta Jefatura Regional, las alegaciones que estimen pertinentes conducentes a subsanar posibles errores padecidos en la descripción de los bienes afectados.

A dicho acto podrán asistir los interesados, bien personalmente o bien representados por persona debidamente autorizada para actuar en su nombre, aportando los documentos acreditativos de su titularidad y el último recibo de la Contribución que corresponda al bien afectado.

La Coruña, 21 de mayo de 1979.—El Ingeniero Jefe.—7.522-E.

RELACION DE FINCAS AFECTADAS POR EL TRAMO: «RANDE-PONTEVEDRA SUR (FRACCION PR-2)»

Finca Número	Propietario	Cultivo	Paraje	Superficie — Hectáreas	Expropiación
<i>Término municipal de Vilaboa</i>					
2.455-1	Carmen y Josefa Gondar Acuña	Viña	Río	0,0005	Parcial.
2.456-1	Nemesio Acuña Míguez	Viña	Río	0,0025	Parcial.
2.465-1	Manuel Carros González	Labradío	Río	0,0124	Parcial.
2.471-1	Carmen Boulosa Currás	Labradío, viña	Río	0,0072	Parcial.
2.472-1	Carmen Peón Acuña	Viña	Río	0,0020	Total.
2.473-1	Elvira Acuña Peón	Labradío, viña	Costa Neira	0,0150	Total.
2.474-1	Jesús Casal Boulosa	Viña	Costa Neira	0,0121	Parcial.
2.474-2	Manuel Mata del Río	Labradío, viña	Costa Neira	0,0050	Parcial.
2.478-1	Josefina Acuña Peón	Labradío, viña	Costa Neira	0,0100	Parcial.
2.523-1	Carmen Peón Acuña	Labradío, viña	Pazo	0,0091	Parcial.
2.559-1	Elvira Pérez Martínez	Viña	Redondo	0,0014	Parcial.
2.621-1	Manuel Boulosa	Monte	Piñeiro	0,0161	Parcial.
2.621-2	Josefa Lemos Algán	Labradío	Piñeiro	0,0084	Parcial.
2.869-1	Carmen Ríos Reguera	Labradío	Borrateiros	0,0027	Parcial.
2.870-1	Herederos Manuel Currás Crespo	Labradío, viña	Borrateiros	0,0056	Parcial.
2.872-1	Margarita Prieto Rodríguez	Labradío, viña	Borrateiros	0,0126	Parcial.
2.872-2	Elisa Rodríguez Peón	Labradío	Borrateiros	0,0112	Parcial.
2.873-1	Asunción Crespo Filgueira	Labradío	Borrateiros	0,0111	Parcial.
5.151-2	Evangelina Rodríguez Poullosa	Monte	Pazos	0,0150	Parcial.
5.151-3	Modesto Boulosa Filgueira	Monte	Pazos	0,0108	Parcial.
5.152-1	Julia Crespo del Río	Monte	Pazos	0,0180	Parcial.
5.153-1	Virginia Boulosa Regueira	Monte	Pazos	0,0210	Parcial.
5.154-1	Carmen Ríos Regueira	Monte	Pazos	0,0110	Parcial.
5.155-1	Carmen Boulosa Currás	Monte	Pazos	0,0180	Parcial.
3.100-1	Eliás Canosa Sobral	Monte	Cabada	0,0116	Parcial.
3.101-1	Luisa Orozco Cochón	Monte	Cabada	0,0157	Parcial.
3.102-1	José Canda Pazos	Monte	Cabada	0,0206	Parcial.
3.103-1	Gonzalo Torres Blanco	Monte	Cabada	0,0101	Total.
3.104-1	Angel Garrido Domínguez	Monte	Cabada	0,0179	Total.
3.112-1	Gilberto Boulosa Boulosa	Monte	Galván	0,0011	Parcial.
3.114-1	Herederos Casimiro Pazos	Monte	Cabada	0,0200	Parcial.
3.115-1	Benita Acuña González	Monte	Cabada	0,0192	Parcial.
3.116-1	Francisca Senra González	Monte	Souto	0,0043	Parcial.
3.116-2	José Baamonde Garaboa	Monte	Souto	0,0098	Parcial.
3.116-3	Desconocido	Monte	Souto	0,0159	Parcial.
3.116-4	Desconocido	Monte	Souto	0,0187	Parcial.
3.142-1	Carmen Boulosa Ríos	Monte	Souto	0,0100	Parcial.
3.143-1	José Baamonde Garaboa	Monte	Souto	0,0038	Parcial.
3.247-1	Manuel Garrido Acuña	Labradío, viña	Simón	0,0389	Total.
3.254-1	Isaura Farto Barreiro	Labradío	Cerqueiriña	0,0154	Total.
3.255-1	Pilar Gaspar Acuña	Labradío	Cerqueiriña	0,0147	Total.
3.256-1	Carmen Acuña Baamonde	Labradío, viña	Cerqueiriña	0,0338	Total.
3.257-1	Celestino Pazos Paredes	Pinar	Cerqueiriña	0,0175	Total.
3.257-2	Josefina Sobral	Pinar	Cerqueiriña	0,0525	Total.
3.257-3	Pilar Gaspar Acuña	Pinar	Cerqueiriña	0,0090	Parcial.
3.274-1	Erundina Méndez Acuña	Labradío	Simón	0,0010	Parcial.
3.275-1	Herederos Ramón Sobral Farto	Labradío, viña	Simón	0,0008	Parcial.

MINISTERIO DE TRABAJO

13504

RESOLUCION de la Dirección General de Trabajo por la que se dicta Laudo de Obligado Cumplimiento para la Empresa «Compañía Internacional de Telecomunicación y Electrónica, Sociedad Anónima» (CITESA), y sus trabajadores.

Visto el expediente de Conflicto Colectivo formulado por la representación legal de la Empresa «Compañía Internacional de Telecomunicación y Electrónica, S. A.» (CITESA); y

Resultando que con fecha 12 de marzo de 1979 tuvo entrada en esta Dirección General escrito del mencionado representante legal de la «Compañía Internacional de Telecomunicación y Electrónica, S. A.» (CITESA), en el que expone que insta procedimiento de Conflicto Colectivo ante este Centro directivo por afectar el mismo a los trabajadores de varias provincias en base a los siguientes hechos:

1.º Que desde hace varios días se vienen desarrollando negociaciones conducentes a la formalización de un nuevo Convenio Colectivo de Empresa que afectaría a 3.221 trabajadores, por vencer el actual Convenio el día 30 de abril de 1979.

2.º Que a pesar del tiempo transcurrido y de las reuniones celebradas no se aprecian posibilidades de llegar a un acuerdo.

3.º Que es intención de la solicitante la no designación de árbitros y, en su virtud, termina suplicando que se tenga por presentado planteamiento de Conflicto Colectivo para que sea dictado, si procede, Laudo de Obligado Cumplimiento, en el que se resuelvan todas las cuestiones planteadas;

Resultando que admitido a trámite el Conflicto Colectivo planteado se citó a las representaciones de Empresa y trabajadores para comparecer en la sala de juntas de esta Dirección General el día 16 de marzo de 1979, dándose traslado del escrito de formulación del Conflicto a la representación legal de los trabajadores, conforme a lo dispuesto en el artículo 23 del Real Decreto-ley de 4 de marzo de 1977, de Relaciones de Trabajo;

Resultando que, celebrada la reunión en la fecha indicada con asistencia de las partes, éstas expusieron extensamente sus discrepantes puntos de vista, lográndose conformidad mutua en los dos siguientes puntos:

1.º Que se prorrogue el Convenio Colectivo que vence el día 30 de abril de 1979 hasta el día 31 de diciembre de 1979.

2.º Que se incremente la masa salarial bruta del año 1978 en un 14 por 100 en aplicación del artículo 1.º del Real Decreto de 26 de diciembre de 1978, con el compromiso de incrementar la productividad y reducción del absentismo, conforme a lo establecido en el apartado c) del mencionado precepto legal, no consiguiéndose acuerdo en otros puntos;

Resultando que en la tramitación de este expediente se han observado las prescripciones reglamentarias, habiéndose elevado la propuesta de Laudo a la consideración de la Comisión Delegada del Gobierno para Asuntos Económicos, habida cuenta de que el mismo afecta a una plantilla superior a 500 trabajadores, siguiéndose las prescripciones contenidas en los artículos 10, causa segunda, y 3.º, 1, del Real Decreto 217/1978, de 19 de enero, sobre homologación de Convenios Colectivos de Trabajo, habiéndose obtenido la conformidad del citado alto Organismo;

Considerando que, en primer término, debe establecerse que por razón del ámbito territorial y personal del Conflicto Co-